



TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO DEL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD - COSAC I

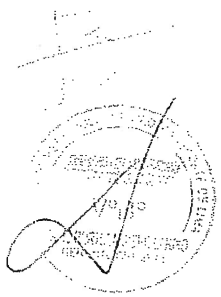
Conste por el presente documento la Tercera Adenda al Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I (en adelante la **ADENDA**), que celebran de una parte el **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con domicilio en Pasaje Acuña N° 127 - 4° piso, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Mario Luiggi Portocarrero Carpio, identificado con DNI N° 08862185, según nombramiento y facultades que constan inscritos en el Asiento A00008 de la Partida Electrónica N° 11726529 de la Oficina Registral de Lima y las atribuciones establecidas en la Ordenanza N° 732 y sus modificatorias (en adelante **PROTRANSPORTE**); y, de la otra parte, la empresa **ACS SOLUTIONS PERÚ S.A.**, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 144, Piso 21, San Isidro, con RUC N° 20521834642, debidamente representada por su Gerente General, señor Ralph Pollandt Miranda, identificado con DNI N° 09752870, según facultades inscritas en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 12308299 (en adelante, el **CONCESIONARIO**); y, la empresa **AFFILIATED COMPUTER SERVICES SOLUTIONS FRANCE SAS**, con domicilio en Rue Claude Chappe - 07500 Guilhaerard Granges, Francia, debidamente representada por su representante legal, señor Bruno Arlaud, identificado con Pasaporte de la República de Francia N° 05AT17330, según facultades que constan inscritas en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 12299039 de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **SOCIO CALIFICADO**); según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

1. PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ordenanza N° 732, publicada el 02 de diciembre de 2004, y sus modificatorias, aprobadas mediante Ordenanzas N° 1103, N° 1154 y N° 1324, se creó **PROTRANSPORTE** como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de todos los aspectos referidos a la planificación, implementación, administración y mantenimiento del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad - COSAC, incluyendo su infraestructura.
- 1.2. Mediante Ordenanza N° 873, publicada el 08 de diciembre de 2005, y sus modificatorias, aprobadas mediante Ordenanzas N° 1155 y N° 1194, se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, estableciéndose en el artículo 9° que la Unidad de Gestión del Sistema está conformada por cuatro (4) componentes: (i) el Centro de Gestión y Control; (ii) la Unidad de Recaudo; (iii) el Transporte de Pasajeros; y, (iv) el Fideicomiso.

De las unidades señaladas, el Centro de Gestión y Control está a cargo de **PROTRANSPORTE**, mientras que las demás están a cargo de uno o más operadores.

- 1.3. Para efectos de la entrega en concesión de la operación del servicio de Transporte de Pasajeros a través de buses troncales y buses alimentadores, así como de la Unidad de Recaudo en el primer Corredor Segregado de Alta Capacidad - COSAC I,





PROTRANSPORTE convocó las correspondientes licitaciones públicas.

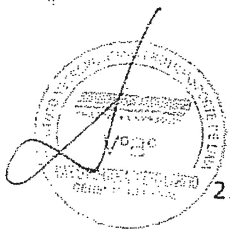
- 1.4. En ese sentido, con fecha 14 de mayo de 2009, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I (en adelante el Contrato de Concesión), con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, por medio del cual se otorgó en concesión al **CONCESIONARIO** la operación exclusiva del Servicio de Recaudo en el COSAC I, con acceso y derecho a la utilización compartida de la Infraestructura del Sistema para los fines del Servicio
- 1.5. Con fecha 20 de octubre de 2009, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, la primera Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó modificar la fecha de inicio de la prestación del Servicio, estableciendo como nueva Fecha de Inicio el 15 de abril de 2010.
- 1.6. Con fecha 14 de abril de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, la Segunda Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó la reprogramación de las actividades contenidas en el Plan Maestro de Implementación Definitiva, señalando que el Inicio de la Prestación del Servicio se realizará por etapas, dejando expresa constancia que las fechas que regían el Contrato de Concesión relacionadas con la implementación de los equipos y sistemas quedaban suspendidas de acuerdo a lo señalado en dicha Adenda.
- 1.7. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las partes.

2. SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1. Que, en cumplimiento del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el **CONCESIONARIO** debía transferir gratuitamente un millón (1'000,000.00) de Tarjetas Inteligentes sin Contacto (TISC).

No obstante lo anterior, mediante la presente **ADENDA** las Partes acuerdan modificar la cantidad de TISC que serán entregadas gratuitamente según lo establecido en el Anexo 10 antes referido, para lo cual el **CONCESIONARIO** se obliga a entregar gratuitamente **UN MILLÓN CIENTO MIL (1'100,000.00)** de TISC de 1 Bytes cada una.

- 2.2. Por la presente **ADENDA** las Partes acuerdan afectar el **MILLÓN CIENTO MIL (1'100,000.00)** de TISC mencionados en el punto anterior como Bienes de la Concesión, y por lo tanto el **MILLÓN CIENTO MIL (1'100,000.00)** de TISC será incluido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.





- 2.3. Que, de conformidad con el Anexo 10 del Contrato de Concesión y con el numeral 2.1 de la presente **ADENDA**, el **CONCESIONARIO** transferirá gratuitamente el **MILLÓN CIENTO MIL (1'100,000.00)** de **TISC** mencionadas en el numeral 2.2 precedente a favor de **PROTRANSPORTE**.
- 2.4. Para ello, por medio del presente documento, las partes acuerdan modificar el texto del Artículo 6.3 del Contrato de Concesión:

"Los Bienes de la Concesión en ningún caso pueden ser transferidos, gravados o en general afectados, salvo para fines de garantía o fideicomiso, con el exclusivo propósito de cumplir los fines de la Concesión, y siempre de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 19.1 y 19.3.

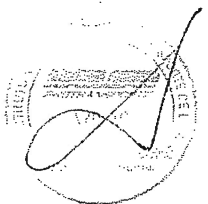
*Como excepción a la prohibición establecida en el párrafo anterior las partes dejan expresa constancia que el millón cien mil (1'100,000.00) de Tarjetas Inteligentes sin Contacto (TISC) afectadas como Bienes de la Concesión de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda de la **TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO DEL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD - COSAC I**, podrán ser transferidas únicamente a favor de **PROTRANSPORTE**."*

- 2.5. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que para los casos en que **PROTRANSPORTE** adquiriera uno o varios lotes adicionales de **TISC** al **CONCESIONARIO** para su posterior transferencia o entrega en uso al público (ya sea de la totalidad del lote adquirido con dicho fin, o de parte de éste), éstas no formarán parte de los Bienes de la Concesión.

3. **TERCERA: DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

El **CONCESIONARIO** y **PROTRANSPORTE** declaran y garantizan que:

- 3.1. La presente **ADENDA** al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible.
- 3.2. La celebración de la presente **ADENDA** al Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran, no infringiendo su estatuto social, ni ley, decreto, reglamento o derecho alguno que le sea aplicable; ni orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional, que sean de conocimiento a la fecha de suscripción de la **ADENDA**.
- 3.3. Interviene el **SOCIO CALIFICADO** a fin de dar su conformidad con los términos acordados mediante el presente documento.
- 3.4. Todas las demás condiciones del Contrato de Concesión se mantienen inalterables en tanto no sean contrarias y/o discrepen con lo establecido en la presente **ADENDA**, en cuyo caso, prevalecerá lo establecido en el presente documento.





Instituto Metropolitano
PROTRANSPORTE de Lima

PROTRANSPORTE

En señal de conformidad y ratificación de los términos y contenido de la presente **ADENDA**, la suscriben las partes en triplicado de igual valor, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ del año 2010.

ACS SOLUTIONS PERU S.A.
RUC: 20521834642
Ralph Pollandt Miranda
Representante
CONCESIONARIO

Domicilio:
Dionisio Derteano 144, Piso 21, San Isidro
Teléfono: 511-204-5640
Fax: 511-221-7760

ACS
Siège social rue Claude Chappet
07500 Guilhaumard-Grenoble
SAS au capital de 33 010 000 €
RCS Annanay 400 800 150
Adresse toute correspondance:
Affiliated Computer Services Solutions
Rue Claude Chappet - BP 343 - 07503 Guilhaumard-Grenoble - France
Bruno Arlaud
Representante
SOCIO CALIFICADO

Mario Luigi Portocarrero Carpio
Gerente General
PROTRANSPORTE



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Pseje Acuña 127. 4° Piso - Lima
Web: www.protransporte.gob.pe

Central Telefónica: (51 1) 428-3333
Fax: (51 1) 428-2215